**RESOLUCIÓN N° 112/19**

**Vistos:**

Que, con fecha 8 de julio de 2019, don ................................ interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG), subsanada el 14 de julio de 2019, solicitando que ................................ SEGUROS otorgue debida y completa cobertura al siniestro ocurrido el 31 de mayo de 2019 (robo de autopartes), conforme al Seguro de Autos Todo Riesgo – Retail ................................ - Póliza Nro. ................................;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento.html>);

Que, conforme al Reglamento de la DEFASEG, atendiendo a la cuantía de la reclamación, que no supera US$ 3,000 (o su equivalente en moneda nacional), esta última puede ser resuelta por un Órgano Resolutivo Unipersonal, el mismo que, en el presente caso, está a cargo del vocal que suscribe;

Que, habiéndosele corrido traslado el 30 de julio de 2019 de la respectiva reclamación, ................................ SEGUROS recién el 9 de setiembre de 2019 presentó sus descargos y la documentación correspondiente, sin haber justificado la inobservancia del plazo reglamentario correspondiente;

Que, el 9 de setiembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista, con la asistencia de ambas partes, quienes sustentaron su respectiva posición sobre la reclamación, absolviendo las diversas preguntas que les fueron formuladas, conforme consta de la correspondiente acta;

Que, la reclamación interpuesta se sustenta principalmente en lo siguiente: a) El siniestro por robo, contra el vehículo asegurado con placa de rodaje ................................ ocurrió el 31 de mayo pasado, siendo que los delincuentes rompieron una luna cortavientos trasera del lado izquierdo e ingresaron al vehículo llevándose la autoradio, intentando llevarse las cabeceras que tenían pantallas DVD, b) Se reportó lo ocurrido y se acercó un procurador de ................................ SEGUROS para verificar lo ocurrido, determinándose que no se habían llevado la computadora, que habían cortado la alarma y que el auto sí encendía, aunque el tablero generó la señal de un problema con el sistema ABS, indicándoseme que todo ello sería objeto de revisión y reparación (parte eléctrica y electrónica), c) Una vez ingresado el auto en el taller, luego de dos semanas se informó al asegurado que ya estaba reparado el daño (autoradio, sistema DVD de las cabeceras, tablero y luna cortaviento) pero que el problema ABS tendría que verlo por separado (la aseguradora no lo autorizó por estimarlo ajeno al evento), siendo que las gestiones frente a ................................ SEGUROS para que extienda la cobertura fueron finalmente inútiles, por lo que se instruyó al taller para que realice la respectiva reparación, por cuenta del propio asegurado, d) De manera posterior presentó su reclamo escrito a ................................ SEGUROS recibiendo nuevamente una respuesta negativa; debe destacarse que, de acuerdo a lo que ha sido informado por el taller, ningún perito de la aseguradora se acercó a verificar los daños, siendo que el rechazo se justifica que “por estadística” este tipo de problemas electrónicos no está asociado a un robo, siendo que no se ha considerado que era imposible que al haber pasado un mantenimiento preventivo no se hubiese detectado el problema, o que hubiese estado conduciendo con el “problema de los frenos” exponiendo su propia seguridad y la seguridad familiar, e) Se destaca que, con ocasión de recibirse reparado el vehículo, seguía desconectado el cable de la alarma, por lo que tuvo que regresar el vehículo al taller autorizado para que lo conecten, por lo que se han limitado a reparar los daños que visualmente se encontraron, lo cual destaca pues en el momento del robo la radio fue “desinstalada” y no “arrancada”, lo cual evidencia el accionar de una persona con conocimientos, siendo que ha averiguado luego que la metodología del robo consiste en bloquear y anular la alarma, cotándose los cables externos y expuestos del vehículo, y f) Solicita que el auto sea entregado tal como estaba antes de la ocurrencia del robo, incluyendo la seguridad de los frenos;

Que, conforme a sus descargos, ................................ SEGUROS ratifica el rechazo de cobertura, destacando resumidamente lo siguiente: a) Como consecuencia de la ocurrencia del siniestro, las pérdidas económicas por el robo de autopartes fueron: luna cortavientos posterior rota, autoradio robado, tablero central roto, cabezal de asiento roto, pantalla TV de asiento abollada y tapizado de asiento abollado, siendo que fue atendida la cobertura por dichos daños; no obstante, el señor ................................ solicitó que también se repare el problema que el vehículo presentaba con el sistema ABS, alegando que dicho daño fue causado como consecuencia del siniestro reclamado, b) El sistema ABS (Anti-lock Braking System) es uno de antibloqueo de frenos, que impide que los frenos se bloqueen por una frenada fuerte, impidiéndose que se pierda adherencia y estabilidad en frenada y que la distancia de frenado se mutiplique, c) Ante lo solicitado, se procedió a evaluar el daño del sistema ABS del vehículo, determinándose que el cable estaba roto, encargándose la evaluación del caso a ................................ Ajustadores de Siniestros S.A.C. a fin de que determinasen la causa u origen de dicho daño, quienes emitieron un informe técnico concluyendo en lo siguiente: (i) el cable analizado presenta características de rotura distintas al corte de los cables que se aprecian en el ramal del interior de la cabina, (ii) su protector exterior presente signos de abrasión por rozamiento y finalmente estiramiento, (iii) el cable no fue cizallado o cortado, sino arrancado, y (iv) la rotura del cable corresponde a una ocurrencia distinta a la del robo declarado, siendo que la misma ha ocurrido por separarse de su soporte de sujeción ocasionando un rozamiento con el neumático, lo que desencadenó la rotura, d) Atendiendo a tales conclusiones, se rechazó la cobertura en el extremo solicitado, debido a que los daños en el sistema ABS no guardaban relación ni continuidad con el evento reportado de robo, conforme al principio de causa adecuada regulado en el artículo II de la Ley del Contrato de Seguro: motivo del que resulta una pérdida o siniestro, como consecuencia lógica, directa e ininterrumpida de su presentación y sin cuya existencia el siniestro no hubiera ocurrido, principio que además está recogido en el artículo 1985 del Código Civil, siendo que el daño producido al sistema ABS no tiene como causa u origen al siniestro del robo reclamado, y e) Debe destacarse finalmente que la reclamación interpuesta se fundamenta únicamente en que el asegurado no está conforme con el análisis del perito referido, pero sin aportar ninguna prueba documentaria, como una pericia de parte, que permita concluir lo contrario a lo opinado por el perito. En consecuencia, se solicita que se desestime la reclamación;

Que, con fecha 17 de setiembre, ambas partes presentaron sendos escritos relativos al informe o pericia técnica presentada por ................................ SEGUROS con ocasión de sus descargos;

Que, a la fecha, el estado del proceso permite que este Órgano Resolutivo Unipersonal pueda expedir su pronunciamiento sobre el caso sometido a su conocimiento, sobre la base de la información y de los documentos que obran en el expediente;

**Considerando:**

**Primero:** Conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, respecto de rechazos o liquidación de cobertura de siniestros; entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**Segundo:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**Tercero:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro, norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**Cuarto:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**Quinto:** Que, conforme alartículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente.

**Sexto:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación, en la absolución de la misma, y a lo tratado en la audiencia de vista, la cuestión controvertida radica en determinar si se encuentra o no justificado el rechazo de cobertura materia de impugnación por el asegurado, quien pretende que se otorgue cobertura a la reparación del sistema ABS del vehículo asegurado, por haber sido afectado como consecuencia del robo de autopartes del 31 de mayo de 2019.

6.1. Conforme al artículo 77 de la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro, de producirse un siniestro del cual se haya dado aviso, el asegurado está sujeto a la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida estimada, si fuera el caso, siendo que el asegurador asume la carga de demostrar las causas que lo liberan de su prestación indemnizatoria. Siendo cargas, como situaciones jurídicas subjetivas específicas, son activas y de desventaja, siendo activas porque demandan de actuaciones y no meras alegaciones, siendo de desventaja porque de no ser satisfechas, ello afectará la pretensión correspondiente. ................................ SEGUROS sustenta su rechazo a la solicitud de cobertura al daño al sistema ABS en el informe técnico elaborado por ................................ Ajustadores de Seguros S.A.C., sin fecha.

6.2. Este órgano Resolutivo Unipersonal estima que el informe técnico presentado por la aseguradora carece de suficiente sustento para respaldar la afirmación final en el sentido que *“la rotura del cable del sistema antibloqueo ABS de la rueda delantera LH, corresponde a una ocurrencia distinta a la del robo declarado, y que la misma ha ocurrido por separarse el cable de su soporte de sujeción ocasionando un rozamiento con el neumático, lo que a la postre desencadenó su rotura”*. En efecto, en dicho informe no se aprecia ninguna mención o referencia a la separación del cable respecto a su soporte, mencionándose únicamente en la conclusión, pero sin refrendo previo, más allá de la simple afirmación. De manera adicional, el señalado informe técnico carece de una explicación de cómo el rozamiento culmina con la circunstancia de que cable no fue cortado sino arrancado, sobre si hay causalidad entre uno y otro.

En tal virtud, el señalado informe técnico no genera convicción, al margen que el asegurado no haya cuestionado o no.

A mayor abundamiento, llama la atención lo que ha sido invocado sucesivamente por ................................ SEGUROS para justificar la negativa a incluir en la cobertura la reparación del sistema ABS. En efecto, y conforme destaca el reclamante en el último escrito que ha presentado, en un primer momento (correo electrónico del 13 de junio de 2019), se indica que la unidad asegurada presenta dos eventos reclamables: robo de autopartes y falla electrónica del sistema ABS, siendo que para esto último el vehículo debió de estar en movimiento, lo cual no se relaciona al primer evento porque su ocurrencia se produjo cuando el evento estaba estacionado o apagado. De manera posterior (carta del 4 de julio de 2019), la aseguradora, que reitera la primera opinión, siendo que no corresponde otorgar cobertura al daño al sistema ABS porque no existe relación ni continuidad con el evento del robo de autopartes reportado. Por último, en atención a la reclamación ante la DEFASEG, poniendo el reclamante en tela de juicio la imparcialidad del informe técnico presentado para justificar la negativa de atención, se expresa que la rotura del cable del sistema ABS corresponde a una ocurrencia distinta a la del robo declarado, y que la misma ocurrió por separarse el cable de su soporte de sujeción ocasionando un rozamiento con el neumático, lo que a la postre desencadenó su rotura.

A criterio de este Órgano Resolutivo Unipersonal, la sustentación es básicamente la misma, en el sentido que la falla electrónica no se desprende del robo de autopartes, por lo que se trata de un evento distinto que no será atendido porque su causalidad no corresponde a lo primero. Sin embargo, el tema es que -siempre en opinión de este Órgano Resolutivo Unipersonal-, más allá de la afirmación de los técnicos, no hay una explicación satisfactoria de cómo se concluye en ello.

6.3. No obstante lo anterior, debe también destacarse que el reclamante no proporciona una explicación consistente de cómo se habría producido la rotura del cable del sistema ABS, o que desvirtúe los efectos de la caída del soporte de sujeción (hecho referido por el informe técnico presentado por la aseguradora), dado que es innegable que entre el robo de las autopartes y el corte del cable no existe una razonable causalidad, una causalidad adecuada. Dado que ................................ SEGUROS se apoya finalmente en el informe técnico del ajustador de seguros, lo lógico y natural es que el asegurado presentase algún medio probatorio, o una adecuada explicación, de cómo se pudo haber producido el daño alegado, máxime cuando el perito afirma que no fue cortado, sino que habría sido arrancado, pero sin que ello tenga conexidad con el robo de autopartes, lo cual permitiría sostener que se está ante un solo evento que debe ser tratado, e indemnizado, indivisiblemente.

En su reclamación, el asegurado sólo expresa que los delincuentes -para fines de anular la alarma para perpetrar el robo- cortan los cables externos y expuestos del vehículo, dando a entender que así se habrá cortado (o arrancado) el cable del sistema ABS; empero, no sólo no demuestra lo afirmado sino que tampoco vincula espacialmente los cable de la alarma y del sistema ABS, porque si hubiesen estado juntos o cercanos, podría asumirse que los ladrones cortaron o arrancaron ambos, empero, no hay explicación alguna.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Resolutivo Unipersonal, el asegurado no ha enervado los argumentos invocados por ................................ SEGUROS ni ha probado (lo cual le compete inequívocamente) que lo ocurrido (falla electrónica del sistema ABS) sea necesaria consecuencia del robo soportado a las autopartes, por lo que no se trata de dos sucesos separados sino de uno solo.

Atendiendo a lo expresado, este Órgano Resolutivo Unipersonal concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, estimando que el rechazo de cobertura es legítimo.

**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por don ................................, quedando a salvo su derecho de recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 23 de setiembre de 2019

Marco Antonio Ortega Piana

Presidente